



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00397-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, informando que la parte actora allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte ejecutante ANA ELVIA GUASCA CACERES presenta escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la AFP PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES, con el fin que se les ordene el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia proferida el 31 de mayo de 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librárá mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, por los conceptos materia de condena contenidos en la parte resolutive de la sentencia en mención, en lo que a PORVENIR atañe, pues las cargas impuestas a COLPENSIONES relacionadas con la actualización de la historia laboral y la realización del estudio del derecho pensional bajo las normas que regulen el régimen de prima media con prestación definida, están supeditadas, al tenor de la sentencia de segunda instancia, a que ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por lo que no puede afirmarse que las obligaciones reseñadas sean actualmente exigibles.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANA ELVIA GUASCA CACERES y en contra de la AFP PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES, así:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

OBLIGACION DE HACER: con el fin que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. traslade a COLPENSIONES de manera inmediata todos los dineros que a título de aportes fueron pagados por la demandante y sus empleadores tales como aportes, rendimientos, bono pensional, cuotas de administración, comisiones aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, o cualquier otro valor que hubiera recibido la AFP durante todo el tiempo que permaneció la demandante en dicho régimen.

OBLIGACION DE PAGAR: con el fin que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. pague la suma de **\$1'229.000**, por concepto de costas primera instancia.

OBLIGACION DE PAGAR: con el fin que la ejecutada COLPENSIONES pague la suma de **\$1'229.000**, por concepto de costas primera instancia

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para cumplir las obligaciones impuestas y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 017 Hoy 11 de febrero de 2022.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

ospp

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ad2cb31bba3c0acabe7bd2da592a35bdab6741a0ee155e396cfd62e515009b**

Documento generado en 10/02/2022 10:07:30 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>